



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-000148-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal.
Bucaramanga, octubre 06 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que fue subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COMERTEX SAS con NIT 890204797-7, representado legalmente por JORGE ALBERTO ARMEL ANGEL con C.C. No 10.097.169, y correo comertex@comertex.com.co contra ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO con C.C. 29.869.999 y correo grojas@vo5.co y hcampo@vo5.co, y como se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P.; y se trata de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COMERTEX SAS con NIT 890204797-7, representado legalmente por JORGE ALBERTO ARMEL ANGEL con C.C. No 10.097.169, y correo comertex@comertex.com.co en contra de ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO con C.C. 29.869.999 y correo grojas@vo5.co y hcampo@vo5.co por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS MCTE (\$281.788.027.00) por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 17 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

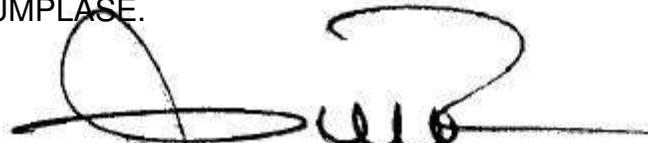
3. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

4. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.



5. Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



OFELIA DÍAZ TORRES
Jueza

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 112, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 07/10/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
--